

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

PRESIDENCIA

DE LA ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE LA
PROVINCIA DE TERUEL.

Circular.

Uno de los acuerdos tomados en Junta general de socios, celebrada el 22 de Agosto anterior, fué encargar á esta presidencia la publicación de una circular para encarecer la necesidad de que los Maestros, vocales natos de las juntas municipales del Censo de población, (el más antiguo en el pueblo en donde hay más de uno) intervengan todo cuanto les sea posible las operaciones destinadas á rectificar dicho Censo, allí donde caben distracciones perjudiciales por consistir en cortas diferencias de número los aumentos ó disminuciones en los sueldos de los encargados de difundir la primera enseñanza; y cumpliendo con este encargo, tengo el honor de dirigirme á los compañeros de esta provincia, y especialmente á aquellos á quienes el asunto puede interesar más directamente, encareciéndoles la necesidad de secundar los propósitos que motivaron dicho acuerdo.

Claro está que, si en virtud de dudosas rectificaciones anteriores, no hubieran disminuido la categoría y sueldo de varias escuelas con gravísimo detrimento de los intereses de muchos Maestros, no habría necesidad de recomendación especial para el cumplimiento de este servicio, tanto porque los Maestros han procurado siempre cumplir con

celo todos los mandamientos oficiales, cuanto porque esta misma circunstancia les ha hecho creer en otras ocasiones que del mismo modo los cumplen todos los demás funcionarios públicos; pero una dolorosa experiencia aconseja la necesidad de extremar el trabajo y hacer los recuentos necesarios allí donde caben irregularidades perjudiciales á la clase.

Algunas poblaciones hay en la provincia, y esta presidencia se congratula de poder presentar á la Capital como modelo de todas, en que las dotaciones de las escuelas se acomodan á las necesidades de la vida con preferencia al número de almas; pero en cambio hay varias en que no solamente no se les ha asignado de más, sino que, por el contrario, se han procurado los medios de cercenarles lo que por ley y en justicia les correspondía, habiendo resultado eficaces desgraciadamente.

En la actualidad se está llevando á efecto el Censo de viviendas, preliminar seguramente del de población. Esta presidencia supone que no habrá municipio donde el Maestro de primera enseñanza no figure como vocal de la Junta, y por lo mismo se limita á encarecer la necesidad de poner todos los medios para que esas operaciones preliminares resulten lo más exactas posible. A la Junta directiva de la Asociación no han de faltar recursos para ayudar al cumplimiento de la ley, si alguien intentase burlarla, y á ella deben acudir los Maestros en caso necesario, seguros de que no omitirá gestiones en pro del mejor servicio. Y si, lo que no es de su-

poner, en alguna localidad se hubiese prescindido del Maestro al constituir la Junta municipal del Censo de viviendas, deberá el interesado hacer valer su derecho ante la superior autoridad del Sr. Gobernador de la provincia, que no desatenderá seguramente sus reclamaciones.

Teruel 1 de Septiembre de 1897.

El Presidente,

Miguel Vallés.

DE ACTUALIDAD

Lo siguiente, que se amolda en todas sus partes á la opinión sustentada por varios compañeros en la última Junta general de la Asociación del Magisterio de esta provincia, y es como demostración de la necesidad de modificar ó derogar la orden de 31 de Diciembre del 96, será leído con interés. Esperamos que no tardará en ver la luz pública otra disposición oficial que sabrá interpretar con más justicia el art. 5.º del Reglamento de provisión de escuelas.

«El concurso de traslado.—El tal concurso tan esperado por los maestros, resulta una irrisión, una burla. En toda España se anuncian por junto y al cabo de un año trece escuelas vacantes.

Muchos comentarios nos ha inspirado la preferencia dada á las oposiciones; duramente hemos censurado la orden de 31 de Diciembre.

Dijimos desde un principio que esa preferencia había de traer desagradables consecuencias, perjudicando notoriamente á los maestros, singularmente á los de 825 pesetas de sueldo.

Y lo diremos con franqueza; no creimos que el concurso de traslado resultará tan mermado. Porque así ni es concurso, ni es nada.

El anuncio que en otro lugar publicamos le demuestra; *trece vacantes* hay para varios miles de maestros aspirantes.

Y aun resulta contraste mayor comparando ese anuncio con el de oposiciones que publicamos el número último.

Véase si no el siguiente dato:

Escuelas de 825 pesetas anunciadas al traslado en toda España. 4

Escuelas de 825 pesetas anunciadas á oposición solo en 23 provincias. 275

Si las muchas y muy fundadas razones expuestas en estas columnas por nuestro estimado amigo D. Juan Pastor Manso; si los argumentos que después hemos aducido nosotros para demostrar la justicia de una modificación necesitaran una prueba, ninguna más elocuente podría presentarse que la que ofrecen esos números copiados anteriormente y puestos en parangón.

No es, no puede ser el espíritu del reglamento seguir postergando á los maestros de 825 pesetas por capricho impremeditado de la Dirección general. No es, no puede ser el espíritu del reglamento dejar nulo de hecho el concurso de traslado, porque para eso holgaba el haberlo establecido.

Por el contrario, se deduce claramente del art. 5.º que su propósito es atender por igual á la oposición y al traslado.

Y de seguir así—que Dios mediante no seguiremos—el traslado no existirá en varios años; en los suficientes para que este reglamento sea sustituido por otro.

Y si los que confeccionen el futuro reglamento se inspiran en igual caprichoso criterio y dan la preferencia á la oposición.... ¿no sería un sarcasmo decir que había concurso de traslado? ¡Trece escuelas para varios miles de maestros! Pues dados los tiempos que corremos no van á tener en la Dirección general plazas bastantes para satisfacer esas inexplicables, ignoradas é inéditas preferencias que brotan por todas partes como la mala yerba.

Insistíamos ya en la urgencia de modificar la orden de 31 de Diciembre de 1896, pero insistiremos aun con más constancia en adelante, porque el anuncio del concurso de traslado es un argumento incontrastable que viene á reforzar cuanto hemos expuesto en estas columnas.

Y si en los centros oficiales reconocían ya lo fundado de esos argumentos, no podrán menos de acceder á lo pedido con tanta justicia viendo el exiguo número de plazas que con lo actualmente mandado van al concurso de traslado.

A. >

LO LEGISLADO EN 1896

XIII

Llegamos al título 2.º, capítulo 1.º, artículo 21 del afamado Reglamento.

El concurso se divide en único, de traslación y de ascenso.

Dispone el 22 que los anuncios de concurso se publiquen en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*; el 23 que se fije el día y la hora en que termine el plazo para la admisión de instancias y el 24 que éste sea de dos meses, desde su publicación en la *Gaceta*. Esto está bien dispuesto, porque así hay más tiempo para enterarse de si conviene ó no, antes de solicitar.

El 25, además de la instancia dirigida á la autoridad á quien corresponde el nombramiento, y de la hoja de servicios, exige á los que no tengan servicios el certificado de buena conducta y certificado de reválida, ó copia del título profesional. Pase.

El 26, que no se admitirá más de una instancia para las Escuelas cuyo nombramiento corresponda al Ministro ó al Director general, del mismo grado y sueldo. Y si corresponde á los Rectores, se necesitarán tantas instancias documentadas cuantas escuelas del mismo grado y sueldo se pretendan. También sobre esto se ha hablado mucho, en el sentido de que debía bastar una instancia para todas las Escuelas y auxiliares, de sueldo inferior á 825 pesetas, para cada distrito, pero al cabo se ha resuelto, confirmando este artículo, porque «quien manda, manda.»

Dice el 27 que deben escribirse las instancias de puño y letra del interesado, y, si no pertenecen al Magisterio, harán constar que no tienen defecto físico. Y el 28, que serán excluidos los que omitan alguno de los requisitos que previene el Reglamento, que no son pocos. Está bien.

El 29 que se haga la clasificación de aspirantes á concurso, con las circunstancias de escuela, sueldo, título, etc., y á continuación la lista de aspirantes excluidos y la causa de la exclusión. Si no sirve más que hasta de ahora, al menos en la Dirección general, la publicación de estas propuestas, es inútil, pues no se ha rectificado ninguna que sepamos, en lo que toca á los primeros lugares, ó sea á los que han sido propuestos, á pesar de que, al parecer, había algunas protestas bien fundadas.

Dispone el 30 que no se alteren las propuestas sino en virtud de reclamación justificada, el 31 que figuren también los expedientes de los excluidos, entre los demás, y el 32 que se hagan los nombramientos, terminado el plazo para protestar, y examinadas las protestas, de las que no se hará caso, si no se presentan en tiempo hábil. Es muy natural,

El 33, que se podrá recurrir en alzada al Director general ó al Ministro, según los casos, en el término de cinco días, (pocos son) contra las resoluciones de los Rectorados ó Dirección respectivamente.

Deberá tomarse posesión, en todos los casos, dentro de los 30 días siguientes al en que aparezcan los nombramientos en el *Boletín oficial* de la provincia. ¿Por qué, si para las instancias hay dos meses; no ha de haber también dos para la toma da posesión?

En los cinco días siguientes al de esta toma, se ha de remitir á la Junta provincial copia literal, autorizada con el visto bueno del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, y en la misma fecha se ha de dar cuenta al Inspector de primera enseñanza. Está bien esto, que, con lo anterior, dispone el art. 34.

Ordena el 35 que, si el electo no toma posesión, se nombre al primero de los no excluidos en la propuesta, que no haya obtenido nombramiento anteriormente. Pase.

Habla el 36 del *cumplase*, que se hará como antes, pero añadiendo que, cuando no se expidiese título, por poseerlo ya el interesado, se hará constar en el mismo, por la Junta provincial respectiva, la diligencia de la toma de posesión. ¿Cómo es esto? Si la Junta provincial pone la diligencia esta, ¿qué hará la local? Tal vez esté esto equivocado, y debe aclararse.

El 37 vuelve á la teoría de los sueldos legales, negando el agua y el fuego á los intermedios. ¡Malditos sean estos! ¡Ojalá se suprimieran todos!

El segundo párrafo del mismo artículo dice que, á los maestros superiores que concursen escuelas elementales, se les computará todo su sueldo; pero una vez obtenidos, no se les abonará su antigua dotación en los concursos de ascenso á escuelas superiores hasta transcurridos tres años. Así se hace; además de descender de categoría, aunque no descendan de sueldo, castigo por ese descenso.

No se otorgarán más derechos de preferencia, dice el 38, que los taxativamente señalados en este Reglamento; no podrá autorizarse para concursar con sueldo superior al que se disfrute en propiedad, y se exceptúan los derechos del opositor postergado, á contar desde la Real orden de 17 de Marzo de 1882.

Y sin embargo, dícese ya en el primer concurso que se han concedido otros derechos de preferencia.

Debiera decirse con sueldo superior al que disfrute «ó haya disfrutado» en propiedad,

contando con los que están en comisión, aunque ya se hace en la práctica.

Dice el artículo 39 que los opositores postergados hasta la publicación de la real orden de 17 de Marzo de 1882 no podrán hacer ya uso de su derecho, y los que lo hayan sido después han de solicitar en el primer concurso de traslado. Y según el 40, son opositores postergados los que, ocupando en las propuestas un número comprendido en la lista de las vacantes, no hayan obtenido ninguna de estas, y los que hayan dejado de obtener plaza por la doble toma de posesión de algún opositor que haya sido agraciado con escuela de diverso grado en virtud de unas mismas oposiciones.

El primer caso entendemos que no existe, pues la propuesta es unipersonal desde el 20 de Mayo del mismo 1882, y por tanto huelga.

El 2.º existe solo cuando hay escuelas de patronato, para las que nombra este á quien quiere de los aprobados, y existirá siempre mientras no se varíen las cláusulas de las fundaciones de aquellos. Por esto entendemos que está muy mal hecho lo que luego dice este artículo de que, á partir de este Reglamento, no podrá alegarse la condición de opositor postergado.

Habla el 41 de los maestros que sirvan escuelas en comisión, por haber desempeñado otra de mayor categoría, que conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieren dejado la enseñanza ó hubieran sido rehabilitados. Mejor fuera que añadiera que para ellos no regía el artículo 50, ó sea que podían en cualquier tiempo volver al sueldo que tuvieron, sin necesidad de esperar los dos años que aquel dice.

Añade el 42 que la rehabilitación atribuye al rehabilitado los mismos derechos que tenía cuando cesó. Es muy natural.

Según el 43, serán admitidos en los concursos de ascenso y traslación á escuelas de la Península los de Cuba y Puerto Rico. Adelante.

Art. 44. El concurso único se anunciará en los 15 primeros días de los meses de Enero y Julio. Desde el primero ya no se cumple, y seguirá al parecer así. ¡Ya que se anunciara en todo el mes!

El 45 dice que para ser admitido á estos concursos se necesita ser maestro ó tener certificado de aptitud.

Creiendo que esto iba de veras, algunos maestros sin oposiciones aprobadas han pedido las escuelas de Madrid que se proveían por este medio, y han sido excluidos. ¡Es claro! Pero podía haberse dicho que en estos no estaba incluido el de Madrid.

Marca el 46 los requisitos para obtener el certificado de aptitud. ¿Y para qué? Mientras siga la preferencia á las maestras para las incompletas, no tienen que molestarse en adquirirlo, pues sobran maestros con título.

El 47 confirma lo resuelto sobre sueldos de las mixtas por el anterior Reglamento y la Ley de presupuestos del 95 al 96 que lo modificó. Pase.

El 48 señala el orden de preferencia en el concurso único, que es: oposiciones aprobadas, desempeñando á la vez en propiedad escuelas de esa clase; mayor sueldo, años de servicio, oposiciones otra vez; superioridad de título, sin servicios; resultados en la enseñanza y servicios interinos.

No estamos conformes con esta orden, ni por mucho, pues una oposición jamás puede valer más que los años de servicios. Un maestro ó maestra sale de la Escuela Normal con el título de elemental, hace y aprueba unas oposiciones, y se coloca en el 4.º caso, obteniendo plaza antes que un normal, que tenga buenos resultados en la enseñanza y servicios interinos. Obtenida esta, al concurso siguiente se planta de un salto en 625, dejando con un palmo de narices á los de mayor sueldo y años de servicios, aunque sean 40, y título Normal. ¿Y será justo?

Bueno es que se diera alguna preferencia á las oposiciones aprobadas, pero no tanta tanta que se antepongan á otras circunstancias que siempre deben ir delante.

Y viene el artículo 49. El concurso de traslación se anunciará en la primer mitad de Julio de cada año, (en este por de pronto ya no se ha anunciado) y comprenderá las Escuelas que hayan vacado en los doce meses anteriores y pertenezcan á este turno, con arreglo á las prescripciones del presente Reglamento.

Y como estas prescripciones son lo que dice el artículo 5.º, (las de la 3.ª clase una vez por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso) que echó abajo en seguida, sin autorización y sin poder hacerlo, la Dirección general, resulta que debieran proveerse estas escuelas por traslado (todas las primeras vacantes de un pueblo) y las de la 4.ª clase, primero por oposición y luego por traslado.

No se ha hecho así. Unos Secretarios lo han entendido de una manera y otros de otra. De aquí el que se anunciaran al ascenso, no sólo las primeras, sino hasta las segundas y terceras vacantes; mientras que los que opinaron como nosotros, que la Dirección general no podía deshacer lo dispuesto

por el Reglamento, anuncian ahora á traslación todas aquéllas.

Y la más *harmoniosa confusión* reina en este asunto, que ha venido á embrollar más la orden de la Dirección general de 23 de Junio.

Félic Sarrablo

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Habiéndose observado en la *Gaceta* de 12 del actual que el derecho preferente, que hace valer la concursante clasificada con el número 2 en la propuesta para proveer escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas, aparece, por error, reconocido en 14 de Diciembre de 1896, habiéndolo sido en 14 de Septiembre del propio año, esta Dirección general ha acordado hacerlo público para evitar las reclamaciones á que diera lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Director general, R. Conde.—(*Gaceta* del 22 de Agosto)

Habiendo notado en la convocatoria de oposiciones á escuelas públicas, *Gaceta* de 18 del corriente, varios errores y omisiones;

Esta Dirección general ha acordado las rectificaciones siguientes:

Una de las escuelas de Montichelvo las de Olorán, Venta del Moro y Villargordó de Gabriel, anunciadas como escuelas de niños, se entenderá que lo son elementales de niñas, con 825 pesetas de sueldo cada una, y las retribuciones legales.

La auxiliaria de párvulos de Avila, que aparece anunciada con la dotación legal de 1.100 pesetas, se entenderá que no disfruta más sueldo que el de 825 pesetas, y la escuela de niñas que en el Rectorado de Barcelona aparece llamarse Son Severa, es la elemental del pueblo de Son Sardina, en la provincia de Baleares.

Entre las vacantes correspondientes al Rectorado de Valencia hay que añadir una auxiliaria de párvulos en el pueblo de Villarreal (Castellón), dotada con 825 pesetas, que aparece comprendida en los datos oficiales remitidos por dicho Rectorado.

En el Rectorado de Sevilla se agregan las auxiliares de las escuelas elementales de niños de La Línea (Cádiz) y Lucena (Córdoba) dotadas con 825 pesetas y 1.000 respectivamente, suprimiendo en dicho Rectorado una de las cuatro auxiliares de San Fernando que aparecen anunciadas, por ser tres las que constan en los datos oficiales.

En el Rectorado de Zaragoza se incluye la escuela de niños de Oliete, con 825 pesetas.

En el de Salamanca la de niños de Alcués-car, con el mismo sueldo.

Y en el de Oviedo la de niños de Mirdes, con la misma dotación.

Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Director general, R. Conde.—(*Gaceta* 22 Agosto.)

ESCUELAS VACANTES

CONCURSO DE TRASLADO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 49 del reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslación, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

Distrito Universitario de Salamanca.

Provincia de Avila

Escuelas de niños.

Arévalo y Cebreros... 1100

Provincia de Zamora

Fuentesaúco... 1100

Escuelas de niñas.

Villalpando (primer distrito)... 1100

Distrito Universitario de Granada

Provincia de Granada

Escuela de niños.

La superior de Baeza, con... 1625

Distrito Universitario de Sevilla

Provincia de Córdoba

Escuelas de niñas.

Rate y Benamejí... 1100

Distrito Universitario de Barcelona

Provincia de Gerona

Escuelas de niñas.

Figueras... 1375

Distrito Universitario de Oviedo

Provincia de Oviedo

Escuelas de niños.

Cerdeño-Abuli... 825

Escuelas de niñas.

Cerdeño-Abuli... 825

Distrito Universitario de Valencia

Provincia de Murcia

Escuelas de niños.

La Magdalena (Cartagena)... 825

Escuelas de niñas.

Mula... 1100

Campillo (Lorca)... 825

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general ó al Rectorado, respectivo, según corresponda, en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La instancia y demás documentos han de reunir las condiciones legales, debiendo tenerse en cuenta los artículos 25, 26 27 y 28 del vigente reglamento de provisión de escuelas.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El Director general, Rafael Conde.—(*Gaceta* del día 23 de Agosto).

Sección de noticias

Nos ha visitado un nuevo colega local, titulado *El Republicano*, en cuyo primer número hemos tenido el gusto de encontrar laudables propósitos y gran elevación de miras por parte de su ilustrada Redacción, compuesta de notabilidades científicas. Saluda cariñosamente á la prensa en general y tiene por hermana á la de Teruel. Como hermano pues, lo recibimos con toda la sinceridad de nuestra alma, nosotros que, dentro de nuestras modestas columnas, no distinguimos de los colores políticos más que aquellos golpes de luz que tienen por objeto poner de manifiesto la importancia de la primera enseñanza dentro del Estado, sea republicano ó monárquico.

Sea, pues, muy bien venido el nuevo periódico local, y tengan pronto sus inspiradores la satisfacción de ver coronados sus esfuerzos con el éxito más lisonjero.

Hecha ya la oportuna clasificación, se está formando la propuesta para las escuelas de niños dotadas con 1.375 pesetas, á fin de mandarla cuanto antes á la *Gaceta*, en donde Dios quiera que tenga mejor suerte que la de niñas que acaba de publicarse. Las de 1.100 pesetas de uno y otro sexo tardarán todavía bastante en poderse formar.

Leemos en *La Escuela Moderna*:

«Viene á confirmar lo que en distintas ocasiones hemos dicho acerca del asunto de la acumulación de las retribuciones al sueldo de los maestros, asunto que continúa estancado en la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, el siguiente suelto de nuestro colega *El Criterio*:

«*El Criterio* tiene la plena seguridad de que la acumulación se realizará; pero si este proyecto fracasara más allá de una fecha convenida, haremos con valentía declaraciones terminantes; señalaremos con el dedo, es poco, con toda la mano, al hombre ó á los hombres que produzcan el fracaso ó el retraso, y diremos al Magisterio lo que habría de hacerse con ellos.»

Por nuestra parte debemos decir que desde un principio se ha perdido mucho tiempo

en este asunto, cuya resolución es posible que retrasen ahora deseos que acaso conozca *El Criterio* mejor que nosotros, por lo que convendría que, en vez de andarse con amenazas, hablase claro. Si ciertas gestiones y cierta visita se hubiesen hecho antes, tal vez estaría el asunto más adelantado.

Pasará, pues, el verano, y acaso también el otoño y el invierno, sin que se haya resuelto lo de las acumulaciones.»

Luz, luz; mucha luz y caiga el que caiga.

Leemos en la *Revista de Instrucción pública* de Alicante: «Ha sido nombrado maestro en comisión de la escuela de párvulos de Orihuela D. Nicolás Sancho y Sáenz, hasta que ocurra una vacante en Barcelona, para la que fué nombrado, en virtud de la Real orden de 9 de Diciembre de 1896.» A esto dice *El Magisterio Español*, hemos venido á parar después de la larga *odisea* recorrida por el señor Sancho. A volyerle al punto de donde salió.

De 1813 maestros con título que hay en el archipiélago filipino, solamente 12 han tomado parte en la insurrección, mientras que los restantes han cedido un día de haber mensual para los heridos en campaña, promoviendo, además, listas de suscripción entre sus discípulos. Algunos de ellos han prestado excelentes servicios á la causa nacional, mereciendo recompensas.

La Asociación de Maestros de Aguilar ha conseguido se pague á los Maestros de la provincia de Córdoba tres años de los ocho que se les debía por aumento gradual de sueldo.

¿Será tan afortunada la de esta provincia?

El asiduo colaborador de *El Mortero* don Antonio Palma y Castilla, se propone publicar el escalafón de todos los maestros que en España disfrutan de categoría de 1.375 pesetas en Escuelas elementales de niños.

Para realizar este laudable proyecto ruega á los compañeros se sirvan remitirle á Carmona (Sevilla) los siguientes datos: Nombre, pueblo y provincia en que sirven; tiempo de servicios en la categoría de 1.375 pesetas hasta 31 de Agosto corriente, idem en

propiedad desde su ingreso en el Magisterio; idem interinos; número de oposiciones aprobadas; título profesional que poseen y observaciones que consideren necesario hacer.

El escalafón se publicará por cuenta del Sr. Palma y Castilla quien remitirá gratuitamente un ejemplar á todo el que figure en el mismo.

Los maestros de Ibdes (Zaragoza) han solicitado del Gobernador civil que se les facilite casa-habitación y locales para escuelas, pues no pueden lograrlos del alcalde.

Adviértase que Ibdes es uno de los pueblos malos pagadores de la provincia y que no contento, por lo visto, con negar á los maestros sus haberes, les niega ahora escuela y casa.

Sólo falta que les niegue el agua.

Y suprime así escuelas y maestros

¿Para qué los quiere?

Recientemente se ha inaugurado en París la nueva Escuela Lailier, conocida también con el nombre de escuela de niños tíñosos, obra de ingeniosa filantropía que ya venía prestando grandes servicios en un radio de acción más reducido. El nuevo edificio es un verdadero palacio, estilo Luis XIII, construido con piedra y ladrillo, cubierto de pizarra, cuyo tipo se armoniza perfectamente con el viejo hospital de San Luis, al que se halla adosado. El coste de la Escuela Lailier se ha elevado á 1.500.000 francos, y se halla dividido en salas espaciosas, claras y bien ventiladas, capaces para 650 alumnos.

La Diputación provincial de Sagovia ha abierto el pago del aumento gradual de sueldo por el año económico de 1896-97 y dice el *Boletín del Magisterio* de dicha provincia:

«Desde que se estableció tan módica y merecida recompensa, ni un solo año ha dejado de satisfacerla íntegra y puntualmente nuestra Diputación provincial.»

Procede lo consigne la prensa profesional como expresión de justicia á quien le merece y de estímulo á quienes pueden y deben merecerlo en lo sucesivo.»

El ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra) ha acordado elevar á la categoría de oposición, con sueldo de 825 pesetas, la escuela incompleta de niñas de Goyán.

Como este hay pocos.

Sección Varia

ENTRE JUECES DE OPOSICIONES Á ESCUELAS

Diálogo cogido al vuelo

—¿Cómo va, don Homobono?

—Regular; ¿y usted, don Blas?

—Cansado de oposiciones;

¿á usted le gustan?

—No tal;

si estoy tan harto ya de ellas

que no puedo aguantar más.

—Hablaremos francamente;

¿le importuna mucho?

—¡Bah!

No puedo salir de día

aún de noche, sin llevar

los opositores

que pretenden...

—¿Equidad?

—Si por equidad se entiende

darles cuanto piden...

—Ya;

pero usted... hará justicia

—Como usted; ni aquí la harán

entre cuantos moralistas

pudiéramos encontrar.

—De manera, que si yo

estoy cansado...

—Yo más.

—¿Le habrán dado muchas *latas*?

—No es posible imaginar

los muchísimos *lateros*

que me acosan... ¡Ay, don Blas!

Siquiera fueran de esos

que se pueden *despachar*

con un «veremos...» «descuidé»

«si algo se puede... se hará»

—Ya lo creo; pero algunos

vienen, de tal calidad,

que no hay más remedio, que...

—Atenderles; y además

darles expresivas gracias

por el honor que nos dan

con su visita...

—Eso es;

y luego no faltará

quien diga: «Los jueces son

monstruos de inmoralidad.

Pues... ¿no han dado á Pisafuerte,

la escuela de Villa-Agraz

siendo un zoquete? ¿Y á Lila?

¿Y á Cascote? ¿Y á Morgán?

Si parece que ha escogido

lo peor el Tribunal.»

—Y quizá tendrá razón

quien tal diga ¡voto a San!

pues qué ¿podemos nosotros

evadirnos, al juzgar,

de los grandes compromisos

que nos buscan?

—Es verdad.

—No digo, que no haya alguno

entre nosotros, venal;

pero aunque ninguno hubiera,

por tales nos juzgarán.

—Es posible, las pasiones

se ceban sin caridad

hasta en los más inocentes;

conque, en nosotros....

—Tendrán

motivos para ensañarse;

pues imposible será

que juzguemos en conciencia,

porque no nos dejarán.

—Vaya, adios, don Homobono;

—Vaya usted con Dios, don Blas.

Yo, que escuchaba escondido

conversación tan... *moral*,

dije para mis adentros;

«pero en España ¿no habrá

quien destierre tanto vicio

y haga imperar la verdad?

¿quién la justicia, el honor

y el mérito haga brillar?

Aunque soy muy pesimista,

confío en que llegará

el día tan deseado,

en que podamos gritar,

llenos de gran regocijo:

«Ya no hay corrupción social

en España; hoy es modelo,

de orden y moralidad.»

G. MOLINERO.

(El Mortero.)

IMP. DE ZARZOSO.